

Contrato unificado para la custodia y liquidación de valores para la gestión de carteras

En a de de

Código entidad: **7957**

Código cliente:

INTERVIENEN:

De una parte, Bancoval Securities Services, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Fernando el Santo, nº 20, y N.I.F. A-43000033, inscrita en el registro de entidades del Banco de España con el nº 94 (en lo sucesivo, el "**Banco**").

De otra parte, D. José Antonio Santos Arrarte N.I.F 51437660T y con domicilio social con domicilio social en Paseo de la Castellana, 12 2º D 28046 Madrid en nombre y representación de Patrivalor S.G.I.I.C., S.A y N.I.F. A-82054669 inscrita en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 241 (en lo sucesivo, la "**ESI**").

Y de otra parte, denominación social:, NIF:

Domicilio:

Representante legal:, NIF:

Domicilio fiscal (cuando sea distinto al habitual)
(en lo sucesivo "**el Cliente**"¹).

El presente "**contrato unificado**" consta de tres partes: la primera de ellas regula el servicio de inversión con custodia y liquidación de valores, la segunda establece las condiciones básicas de la apertura de cuenta corriente asociada con prestación de servicios de pago, y la tercera establece una serie de cláusulas adicionales. El presente Contrato se registrará por las cláusulas que figuran en el mismo, así como por sus anexos como parte integrante del contrato.

La prestación de servicios de inversión tendrá lugar en nombre del Cliente siguiendo instrucciones trasladadas por la ESI.

Previa lectura de los documentos que integran este "contrato unificado", el Cliente firma a continuación en prueba de conformidad y reconoce recibir un duplicado del contrato, junto con sus anexos de tarifas de comisiones y gastos repercutibles, sirviendo su firma como recibo acreditativo de la entrega.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal y legitimación para este acto, las partes prestan su total conformidad a lo expuesto firmando a continuación.

Bancoval Securities Services, S.A.	La ESI	El Cliente
p.p.	p.p.	p.p.

El Cliente no presta su consentimiento al Banco para verificar con la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos e información facilitada en virtud de lo establecido en la Cláusula de Datos Personales del presente Contrato.

Cuenta corriente asociada (IBAN)²:	ES				
Cuenta valores nacional²:					
Cuenta valores internacional²:					
Cuenta valores IIC Internacional²:					
Cuenta valores renta fija nacional²:					

¹ En el supuesto que existan varios titulares y/o autorizados, por favor, firmar y cumplimentar la hoja de firmas.

² Datos que corresponde rellenar a Bancoval Securities Services, S.A.

HOJA DE FIRMAS

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 9.445; libro 8.193; folio 15; sección 3ª del Libro de Sociedades; hoja M-87.818. N.I.F. A-43000033.

Nombre y apellidos :

.....
.....

N.I.F.:

Tipo firma:

Tipo titular:

Firma:

Nombre y apellidos :

.....
.....

N.I.F.:

Tipo firma:

Tipo titular:

Firma:

Nombre y apellidos :

.....
.....

N.I.F.:

Tipo firma:

Tipo titular:

Firma:

Nombre y apellidos :

.....
.....

N.I.F.:

Tipo firma:

Tipo titular:

Firma:

Nombre y apellidos :

.....
.....

N.I.F.:

Tipo firma:

Tipo titular:

Firma:

Nombre y apellidos :

.....
.....

N.I.F.:

Tipo firma:

Tipo titular:

Firma:

Esta hoja es parte integrante del contrato. Los firmantes declaran conocer y prestar su consentimiento al presente contrato.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y operativa

El presente contrato tiene por objeto regular los servicios de custodia de valores, participaciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras u otros instrumentos financieros, ya sean representados por títulos físicos o por anotaciones en cuenta, que el Cliente mantenga en su/s cuenta/s abierta/s en el Banco.

El Cliente ha celebrado con la ESI un contrato de servicios de inversión de gestión discrecional de carteras de inversión (en adelante, el "**Contrato ESI-Cliente**"). Una vez celebrado dicho contrato, y con el objeto de complementar el mismo, el Cliente desea contar con una cuenta de efectivo así como una o varias cuentas valor. A estos efectos se entiende por cuenta de efectivo una cuenta corriente denominada en euros sobre la que se liquidan las operaciones sobre valores. Coherentemente con el Contrato ESI-Cliente, el Cliente encomienda a la ESI la gestión de este contrato, la cuenta corriente y la cuenta valor en los términos pactados entre ellos y ordena al Banco actuar en consecuencia. Así, todas las relaciones del Banco con el Cliente serán mediante la ESI.

La resolución del Contrato ESI-Cliente presupone la resolución del presente contrato. En consecuencia, el Cliente y la ESI se obligan a informar puntualmente al Banco de la resolución del Contrato ESI-Cliente.

PARTE I: Servicio de inversión con custodia y liquidación de valores

Primera.- Contrato tipo

Las presentes condiciones tienen la consideración de contrato tipo de custodia de valores a los efectos establecidos en la Ley del Mercado de Valores así como en su normativa de desarrollo.

Segunda.- Cuenta/s Valor

La custodia de los valores se instrumentará a través de una o varias cuentas individualizadas de valores a nombre del Cliente. En la/s cuenta/s de valores se registrarán los movimientos y saldos de los valores propiedad del Cliente.

Tercera.- Obligaciones del Banco

1. Custodia y administración

El Banco desarrollará su actividad de custodia procurando, en todo momento, el interés del Cliente, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, instrumentos financieros registrados en la/s cuenta/s, facilitando al Cliente a través de la ESI el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por el Banco en la Cuenta Corriente Asociada.

El Banco desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el Cliente que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el registro de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente. De no recibir instrucciones expresas del Cliente, el Banco con el objeto de salvaguardar los intereses del Cliente, realizará las siguientes operaciones por defecto:

- **Dividendo Flexible u opcional:** la opción por defecto será la suscripción de nuevas acciones con la posición de derechos que mantenga sin instruir en la fecha final del evento. La aplicación de dicha opción no implicará en ningún caso la venta de los derechos sobrantes, que se dejarán expirar.
- **Ampliaciones de capital liberadas:** la opción por defecto será acudir a la ampliación con la posición de derechos que mantenga sin instruir en la fecha final del evento. La aplicación de dicha opción no implicará en ningún caso la venta de los derechos sobrantes, que se dejarán expirar.
- **Ampliaciones de capital con desembolso:** la opción por defecto será no acudir a la ampliación, no procediendo en ningún caso a la venta de los derechos no ejercitados.
- **Resto de eventos voluntarios:** la opción por defecto será no acudir a los mismos. En caso de que los mismos generaran derechos, no se procederá a la venta de los mismos.

Asimismo, el Banco en el marco de su política de salvaguarda de instrumentos financieros, se compromete a custodiar los instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta del Cliente con la debida competencia, atención y diligencia con observancia en todo momento de la normativa que rige la tenencia y custodia de los mismos sin que en ningún caso pueda ser reputada responsable de su eventual depreciación.

El Banco tiene establecidos, en su sistema informático, una estructura de cuenta de valores que, mediante cuentas individualizadas a nombre de cada Cliente, permite diferenciar los valores instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los Clientes, y dentro de estos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos.

2. Compensación y liquidación

La imputación contable de cada operación se realizará, según las fechas de liquidación y de conformidad con la práctica del mercado de que se trate. En caso de que la operación no se liquide por causa ajena al Banco, ésta permanecerá sin anotar en la cuenta valor correspondiente así como, en su caso, en la Cuenta Corriente Asociada hasta que la misma sea liquidada en el mercado. El Banco no responderá en ningún caso frente al Cliente por los daños que le hubieran causado los actos u omisiones de los servicios de compensación y liquidación de valores o derivados de su operativa. No obstante, en la medida en que el servicio de compensación y liquidación correspondiente indemnice al Banco y solamente cuando dicha indemnización haya sido, y con el límite máximo de las cantidades percibidas por el Banco en concepto de indemnización, abonada al Banco, el Banco podrá resarcir al Cliente de los daños y perjuicios que el sistema de compensación y liquidación de que se trate le hubiera ocasionado, con el límite máximo de la cantidad efectivamente percibida por el Banco de dicho sistema de compensación y liquidación.

El Banco asumirá las obligaciones oportunas ante los diferentes servicios de compensación y liquidación de valores actuales y, en su caso, ante el o los servicios de compensación y liquidación de valores que pueda o puedan suceder a los actuales. Ello siempre que el Banco sea miembro de ellos.

3. Actuaciones frente a custodios extranjeros

En el caso de operativa en mercados extranjeros, y cuando la práctica habitual lo exija, el Banco queda autorizado para la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus) abiertas a nombre del Banco, lo que podrá conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del Cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales, los cuales figuran detallados en el cuadro recogido en el Anexo II al presente contrato. Dichos riesgos que, el Cliente declara conocer, pueden ocasionar penalizaciones, impuestos u otro tipo de gastos, los cuales le serán repercutidos al Cliente.

Asimismo, cuando las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos de los Clientes estén sujetas al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, los derechos del Cliente sobre los instrumentos financieros o los fondos pueden ser distintos en materias de propiedad e insolvencia a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

No obstante, el Banco mantendrá en todo caso los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del Cliente.

- i. **Selección de Custodios.** A estos efectos el Banco, como consecuencia de su política de protección de activos de los Clientes, ha seleccionado con una diligencia razonable para su designación, un conjunto de entidades supervisadas por las autoridades competentes para la llevanza del registro de valores (en adelante los "Custodios"). A estos efectos, el Banco responderá frente al Cliente por los actos de los Custodios, única y exclusivamente en la medida en que el Custodio sea efectivamente responsable ante el Banco y solamente una vez que las obligaciones del Custodio sean líquidas, vencidas y efectivamente abonadas al Banco y en todo caso siempre que se haya ejercido una diligencia razonable para su designación.
- ii. **Modificación de custodios.** El Banco queda autorizado para modificar la selección de Custodios, poniéndolo en conocimiento del Cliente a la mayor brevedad posible por los medios autorizados en virtud del presente contrato.
- iii. **Cuenta Ómnibus.** El Banco ha abierto o abrirá las oportunas cuentas ómnibus con los Custodios indicados en el Anexo II del presente contrato. El Cliente autoriza al Banco el uso de las cuentas ómnibus.
- iv. **Política de Protección de Activos.** La política de Protección de Activos del Banco se encuentra a su disposición en el sitio web www.bancoval.com, así como en nuestras oficinas. Asimismo se le ofrecerá al Cliente información más detallada sobre la misma previa petición escrita.

Cuarta.- Operaciones en divisa extranjera

En el supuesto que el Cliente contrate operaciones sobre valores negociados en mercados extranjeros denominados en otra divisa distinta de la Cuenta Corriente Asociada y no tenga contratado con el Banco una cuenta corriente en dicha divisa. El Banco aplicará en cada una de las operaciones el tipo de cambio publicado por Reuters (WMR) de las 15.00 horas CET, dos días hábiles antes de la fecha valor de la operación, disminuido en el caso de compra o incrementado en el caso de venta por el diferencial indicado en el Anexo de comisiones.

En caso de que el Cliente sí disponga de una cuenta corriente en la divisa de la operación a liquidar, dicha operación liquidará en la referida cuenta corriente siempre y cuando el Cliente haya seguido los trámites previstos en la Cláusula Sexta de la Parte II del presente Contrato.

Quinta.- Obligaciones del Cliente y la ESI

1. Información

El Cliente y la ESI asumen la obligación general de comunicar al Banco, de forma puntual y diligente, la información e instrucciones necesarias para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones de conducta derivadas de él.

En particular, el Cliente asume entre otras la obligación de poner en conocimiento del Banco cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Modificación de los datos consignados en el presente contrato; (ii) Solicitud o declaración de concurso de acreedores; (iii) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos o circunstancias comunicadas al Banco por el Cliente, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad; (iv) la resolución del contrato ESI-Cliente y; (v) Declarar, en todo caso, si la apertura de las cuentas de valor o efectivo amparadas por el objeto del presente Contrato corresponden a saldos de terceros.

2. Fondos suficientes para liquidaciones y atender órdenes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto del contrato, el Cliente y la ESI asumen la obligación de realizar la previsión de fondos oportuna así como de mantener saldo positivo en la Cuenta Corriente Asociada en cuantía suficiente para cubrir el importe de las liquidaciones por las operaciones realizadas, así como de las comisiones y gastos repercutibles. El Banco no vendrá obligado a atender liquidaciones con saldo en descubierto, quedando facultado en tal situación para rechazar operaciones. No obstante lo anterior, si el Banco decidiera aceptar la operación sin respaldo o con respaldo parcial de efectivo, los posibles descubiertos que pudiera soportar la cuenta deberán ser reintegrados inmediatamente sin necesidad de requerimiento alguno por parte del Banco, así como los intereses devengados según el tipo de interés vigente en cada momento para la Cuenta Corriente Asociada.

3. Respaldo de valores

Si se produjera un descubierto en la/s cuenta/s de valores, habiéndose cursado por la ESI las instrucciones del Cliente en relación con una orden de venta sin el respaldo de valores, serán de su cuenta todos los daños y perjuicios que pudieran producirse al Banco. A estos efectos, el importe económico de los daños y perjuicios, debidamente documentado, será cargado en la Cuenta Corriente Asociada.

4. Aportación de garantías

La ESI se compromete a aportar, por cuenta propia o del Cliente, las garantías establecidas por las entidades de contrapartida central (ECC), en los plazos y con la suficiencia que corresponda. Ante la falta de aportación por parte de la ESI de las correspondientes garantías, el Banco actuará de conformidad con las normas técnicas de los ECC. La ESI y, en su caso, el Cliente, asumirá las consecuencias de la falta de aportación de garantías, así como las correspondientes penalizaciones. El Banco podrá exigir el complemento de las garantías cuando éstas resulten insuficientes.

5. Exclusiones expresas

- i. **No asesoramiento.** El Banco no ha asesorado ni va a asesorar al Cliente sobre este Contrato o sobre las operaciones de compra y venta de valores relacionadas con este Contrato, ni tampoco sobre las operaciones que la ESI ordene en cada momento por cuenta y en nombre del Cliente. Como consecuencia de lo anterior, el Banco no comprobará el acierto, corrección o adecuación de las decisiones de inversión adoptadas por la ESI sobre la cartera del Cliente. No obstante a lo anterior, el Banco informa al Cliente sobre el riesgo de los mercados de valores relativo a la rentabilidad, liquidez y seguridad.
- ii. **No garantía obligaciones de emisores.** El Banco no garantiza ni asegura ni avala el cumplimiento de las obligaciones de los emisores de valores, agentes de pagos, representantes, custodios o subcustodios.
- iii. **No reclamaciones a emisores, agentes de pagos y otros.** El Banco no asume la obligación de actuar frente a un emisor de valores o contraparte del Cliente en un instrumento financiero, sus agentes de pagos, sus representantes, sus custodios o sus subcustodios en el supuesto de impago por parte de dichos emisores, contrapartes, agentes, representantes, custodios o subcustodios de los intereses, dividendos, cupones o amortizaciones correspondientes a tales valores e instrumentos financieros, ni será responsable de ningún menoscabo, pérdida o perjuicio que pueda producirse en los valores e instrumentos financieros o sus frutos, como resultado de situaciones concursales, insolvencia u otros intermediarios financieros, subcustodios o entidades que pudieran estar relacionadas de cualquier forma con el emisor de los valores o instrumentos financieros. Ello salvo acuerdo expreso con el Cliente que especifique las obligaciones a reclamar.

Sexta.- Intermediación financiera

El Cliente manifiesta conocer que la ESI y el Banco pueden tener firmado un contrato de ejecución por el que el Banco ejecuta órdenes de compra y venta de valores y otros instrumentos financieros por cuenta de la ESI y de los clientes de la ESI, entre los que puede encontrarse eventualmente el Cliente. A estos efectos, el Cliente declara conocer que el Banco desconoce en el momento de la ejecución quién es el cliente final y si dichas órdenes han sido objeto de agregación y que es exclusivamente la ESI la entidad que presta al Cliente servicios de intermediación de valores y

ejecución. Por tanto, el Banco únicamente presta servicios a la ESI siguiendo sus instrucciones y no es responsable de la corrección de las órdenes recibidas de la ESI y las ejecutará siguiendo exclusivamente las órdenes de ésta. Cualquier controversia respecto a la recepción y transmisión de las órdenes y su ejecución y los deberes que la ESI debe cumplir frente al Cliente en la prestación de los servicios de inversión deberá resolverla el Cliente acudiendo a la ESI.

El Banco no será en ningún caso responsable de la prestación de servicios de recepción y transmisión de órdenes y ejecución frente al Cliente. El Banco quedará vinculado por la orden de la ESI y prestará los citados servicios de inversión o auxiliares de conformidad con el contrato de ejecución que se celebre entre el Banco y la ESI, asumiendo, de conformidad con el artículo 79 quinquies de la Ley del Mercado de Valores, la veracidad de la información del Cliente suministrada por la ESI así como su conveniencia y adecuación a las recomendaciones o, en su caso, al asesoramiento proporcionado al Cliente por la ESI.

Séptima.- Gestión de incumplimientos

El Banco no responde de la liquidación total o parcial de las operaciones.

El Banco gozará de un derecho de garantía financiera pignoraticia sobre los valores o efectivo resultantes de la liquidación de aquellas operaciones en las que el Cliente hubiera incumplido su obligación de entregar los valores o el efectivo, que garantizará el resarcimiento de los importes que el Banco hubiera debido pagar, incluyendo en su caso el precio de los valores que hubiera debido entregar y las eventuales sanciones que hubiera debido abonar, como consecuencia del incumplimiento o declaración de concurso del Cliente. El Banco podrá constituir y ejecutar dicha garantía en caso de incumplimiento de la obligación de pago o entrega por el Cliente o de la declaración de concurso del mismo.

El miembro de mercado podrá también introducir órdenes de signo contrario a las operaciones por cuenta del Cliente cuando se produzca la declaración de concurso del Cliente estando dichas operaciones en curso de liquidación o incumpla su obligación de entrega de valores o efectivo.

La gestión y resolución de los incumplimientos se realizará de conformidad con las normas técnicas de las entidades de contrapartida central (ECC) y de los depositarios centrales de valores (CSD). El criterio de selección de una operación de compraventa incumplida será el de la "best practice" del mercado. El Banco podrá efectuar una compra en mercado para solventar un incumplimiento en la entrega de valores o retener el importe correspondiente a la venta de los valores del Cliente cuando éste carezca de saldo suficiente de títulos. Asimismo, podrá compensar en las cuentas de efectivo las deudas en concepto de liquidación.

La ESI instruye al Banco para que anote de manera automática todas las operaciones de mercado que correspondan al Cliente. No obstante, la ESI podrá cursar instrucciones expresas al Banco estableciendo los criterios que dichas operaciones de mercado deben cumplir para ser anotadas.

En aquellos casos en que se impute la ejecución de una operación sin que la ESI haya remitido al Banco la instrucción correspondiente, la asignación de la misma se realizará en la cuenta declarada por el miembro del mercado.

Octava.- Compensación de saldos y garantía pignoraticia a favor del Banco

El Cliente constituye en este acto una garantía pignoraticia a favor del Banco sobre los derechos de crédito sobre los saldos acreedores de la Cuenta Asociada y los instrumentos financieros depositados en la/s Cuenta/s de Valores que sean titularidad del Cliente en cada momento con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. El Banco queda facultado para enajenar y disponer el importe de instrumentos financieros depositados cuando no exista saldo suficiente en la cuenta de efectivo del Cliente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato. El Banco comunicará al Cliente la situación de incumplimiento, así como el procedimiento de compensación y en su caso de ejecución de los instrumentos financieros titularidad del Cliente, con la finalidad de que el Cliente proceda a regularizar la situación irregular en un plazo improrrogable de 5 días naturales. Transcurrido dicho plazo, el Banco queda expresamente autorizado para compensar el efectivo, y en caso de ser este insuficiente, enajenar los valores y compensar el efectivo resultante con el saldo deudor u obligación incumplida, todo ello de conformidad con el procedimiento informado al Cliente y siempre que pertenezcan al mismo titular o, en su caso, cotitulares.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que el Banco no pudiera proceder a la compensación de saldos descrita como consecuencia de la iliquidez de los valores o instrumentos financieros propiedad del Cliente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1730 y 1780 del Código Civil se acuerda que el Banco disponga de un derecho de retención en prenda sobre los valores depositados, custodiados o administrados al amparo de este Contrato, hasta que la enajenación y posterior compensación pueda llevarse a cabo.

Novena.- Comisiones y régimen económico aplicable

1. General

El Banco percibirá en contraprestación a los servicios que preste al Cliente en virtud del presente contrato, las comisiones con la periodicidad y sobre la base de cálculo, que se recogen en el Anexo de Tarifas adjunto, las cuales

nunca serán superiores a las registradas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como en el Banco de España.

Asimismo, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que cargue en su Cuenta Corriente Asociada las comisiones que se deriven de los servicios de intermediación y/o ejecución que preste el Banco a la ESI de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula precedente y que se recogen en el Anexo de Tarifas; así como, en su caso, las comisiones que tenga derecho a percibir la ESI por los servicios que preste al Cliente. Y ello, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato ESI-Cliente.

2. Gastos.

Serán por cuenta del Cliente cuantos gastos que se deriven de la ejecución del presente Contrato, sean tributarios, notariales, de telecomunicaciones, judiciales y/o extrajudiciales, incluyéndose expresamente a estos efectos: (i) los gastos de abogado y procurador, aún cuando la ley no exija su preceptiva intervención; y (ii) los gastos que se deriven de las comunicaciones que el Banco dirija a los Clientes notificándoles el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por éstos en virtud del presente Contrato.

3. Incentivos

El Banco, como consecuencia de la prestación de sus servicios de inversión, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado, y actuando siempre en interés óptimo del Cliente, podrá recibir o abonar honorarios, comisiones, beneficios no pecuniarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía), constan en su Política de Incentivos, que se encuentra a su disposición en nuestras oficinas así como en el sitio web www.bancoval.com. No obstante, el cliente conserva el derecho, en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte del Banco, sobre dichos incentivos.

Décima.- Cumplimiento normativo y desgloses

Las partes acuerdan que sus respectivas actuaciones se ajustarán a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

El Banco cumplirá las instrucciones de la ESI observando los reglamentos y normas técnicas respecto de las operaciones comprendidas en el ámbito del presente contrato. Se consideran normas técnicas los criterios de ESMA y de la CNMV, así como las aprobadas por las entidades de contrapartida central (ECC) y los depositarios centrales de valores (CSD). En particular, se cumplirán las exigencias de la estructura de cuentas de la ECC, con utilización de cuentas propias y cuentas generales de terceros. Salvo solicitud expresa de cuenta individual, el Banco registrará las operaciones del Cliente en las cuentas generales de terceros.

El Banco quedará exento de responsabilidad cuando hubiere procedido en virtud de las instrucciones expresas de la ESI, salvo en caso de contravención de los reglamentos y normas técnicas que resulten de aplicación.

De conformidad con lo anterior, en caso de discrepancia entre el desglose de titularidad declarado por el miembro de mercado y las instrucciones que se reciban de la ESI, prevalecerá el desglose que el miembro de mercado haya reportado al Sistema.

Ni la ESI ni el Cliente realizarán ninguna operación que pudiera implicar la vulneración de la normativa de abuso de mercado. En particular, no llevarán a cabo operaciones que pudieran vulnerar las prohibiciones o restricciones sobre contribución o incremento de posiciones cortas que pudieran ser de aplicación en cada momento. Asimismo, ni el Cliente ni la ESI concertarán operaciones que pudieran suponer prácticas de "late trading" o de "market timing".

Undécima.- Categorización como Cliente

Con carácter previo a la celebración del presente contrato y de acuerdo con lo expresamente acordado, la ESI actuando por cuenta del Banco - sujeto legal obligado- ha clasificado al Cliente en una de las siguientes categorías: minorista, profesional o contraparte elegible, de conformidad con la normativa aplicable. Salvo que acompañando al presente Contrato se indique expresamente de que se trata de clientes profesionales, el Banco en base a la Ley del Mercado de Valores, entenderá que la categorización realizada por la ESI es minorista.

Asimismo, actuando por cuenta del Banco -sujeto legal obligado - la ESI ha informado al Cliente de su derecho a solicitar por escrito, un cambio en su clasificación, del procedimiento a seguir para completar dicha solicitud y de las consecuencias que el cambio de clasificación puede suponer.

Duodécima.- Riesgos de Instrumentos Financieros

El Banco pone a su disposición a través del sitio web: www.bancoval.com una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros o servicios que el Cliente pueda contratar.

El Cliente consiente expresamente, por medio del presente a que el Banco le pueda facilitar a través de la página Web anteriormente indicada, la mencionada información.

Decimotercera.- Política de ejecución de órdenes

El Banco ha definido y desarrollado una política de ejecución de órdenes mediante el establecimiento de medidas orientadas a obtener el mejor resultado posible en las órdenes para nuestros clientes. El Banco adoptará todas las medidas razonables para obtener la mejor ejecución posible de las órdenes, sujeto siempre a cualquier instrucción específica que el cliente quiera dar. En ausencia de instrucciones específicas, el Banco ejecutará las órdenes a su discreción para determinar qué factores, o combinación de factores, prevalecerán en cada momento para alcanzar la mejor ejecución.

Así, el Banco tendrá en cuenta al ejecutar la orden los siguientes factores: las características del cliente; las características del instrumento financiero objeto de dicha orden, el coste, mercado principal de negociación, la probabilidad y rapidez de ejecución y de liquidación, el precio de negociación del instrumento financiero, volumen de las órdenes, la naturaleza y restricciones de las órdenes así como cualquier otra consideración que pueda afectar a la correcta ejecución de las órdenes.

Es posible que en algunos supuestos en que las condiciones de mercado lo aconsejen, las órdenes del cliente sobre instrumentos financieros sean acumuladas a las órdenes de otro cliente o del propio Banco sin que en este caso se produzca perjuicio económico alguno para el Cliente.

Es posible que para su ejecución, el Banco transmita sus órdenes a otra entidad, o broker, en cuyo caso, el Banco seguirá actuando en mejor interés del cliente y cumpliendo su Política de Mejor Ejecución. Dichas entidades contarán con las políticas necesarias para que el Banco pueda cumplir con su deber de actuar en el mejor interés del cliente cuando se transmitan las mismas para su ejecución.

En el caso de fondos de inversión el Banco transmitirá las órdenes de los clientes a sus sociedades gestoras, como centro de ejecución que cumple con los requerimientos necesarios para obtener el mejor resultado posible.

El Cliente autoriza para que, en su caso, sus órdenes puedan ser ejecutadas al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación. Asimismo autoriza al Banco a no hacer públicas de manera inmediata las órdenes del cliente a precio limitado.

La política de ejecución de órdenes del Banco, está a su disposición en el sitio web www.bancoval.com, o en cualquiera de nuestras oficinas, en soporte papel. Asimismo se le ofrecerá al cliente información más detallada sobre la misma previa petición escrita.

El Cliente autoriza a que sus órdenes sean ejecutadas de conformidad con la política de ejecución y tratamiento de órdenes del Banco y recogido en el documento "Política de Ejecución de Órdenes", salvo que, para el caso concreto de una orden o un aspecto de una orden, el Cliente comunique instrucciones específicas a seguir. Para este caso en que la orden sea ejecutada siguiendo instrucciones específicas del Cliente, se entenderá que han actuado de acuerdo con el principio de mejor ejecución.

El Banco revisará la Política de Ejecución de Órdenes, al menos, de forma anual, y siempre que se produzca un cambio que afecte a su capacidad para obtener el mejor resultado posible para la ejecución de las órdenes del Cliente.

Decimocuarta.- Conflictos de interés

El Banco dispone de mecanismos para cuestionar los conflictos de interés que puedan producirse entre nuestra entidad y nuestros clientes y evitar e impedir que su existencia pueda ser perjudicial para los intereses del Cliente. El Banco ha identificado posibles situaciones de conflictos de interés y establecido para cada caso, las medidas a adoptar para su gestión.

Para aquellas situaciones en que el conflicto de interés no pudiera evitarse o que las medidas adoptadas no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para el Cliente, el Banco revelará al Cliente claramente la naturaleza o el origen del conflicto con carácter previo a la prestación del servicio de inversión a fin de que pueda adoptar una decisión con conocimiento de causa en relación al servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

El Banco dispone de una política de gestión de conflictos de interés, la cual está a su disposición en el sitio web "www.bancoval.com", o en cualquiera de nuestras oficinas. Asimismo se le ofrecerá al Cliente información más detallada sobre la misma previa petición por escrito.

El Banco revisará la Política de Conflictos de Interés, al menos, de forma anual, y siempre que se produzca un cambio o modificación en su estructura o actividades.

Decimoquinta.- Información

1. General

El Cliente instruye al Banco a remitir toda la información relativa al presente contrato y su desarrollo al domicilio de la ESI.

El Banco informará al Cliente de todos los datos relevantes en relación con las operaciones sobre el efectivo, valores e instrumentos financieros custodiados y administrados por el Banco, especialmente los que permitan el ejercicio de los

derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

Asimismo, con periodicidad al menos trimestral, el Banco remitirá al Cliente al domicilio de la ESI, por correo ordinario información sobre el servicio prestado, detallando los costes correspondientes servicios realizados, así como la información o extracto de la situación de la cuenta de valores, detallando los valores, nominales y efectivos, integrados en ella, así como el detalle de cargos y abonos y las liquidaciones de intereses y comisiones.

Al actuar como custodio de valores y de instrumentos financieros del Cliente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato, el Banco enviará anualmente al Cliente un estado de posición sobre de esos valores o instrumentos financieros o efectivo, a menos que se haya facilitado esa información en otro estado periódico. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá poner a disposición de aquellos Clientes que lo deseen el acceso a la información a través de los medios electrónicos que el Banco establezca a estos efectos.

2. Comunicaciones electrónicas

El Banco podrá entregar al Cliente toda aquella información dirigida a él ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel mediante el uso de los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información esté destinada y que le permita la reproducción sin cambios.

El Cliente acepta expresamente que el Banco suministre al Cliente la información prevista en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión a través de comunicaciones electrónicas (a la dirección de correo electrónico que el Cliente haya indicado en cualquier otra documentación facilitada al Banco) y/o a través del sitio web "www.bancoval.com".

3. Información fiscal y cumplimiento de requerimientos

El Banco practicará sobre los intereses que proceda abonar al titular las retenciones correspondientes y, asimismo, dará cumplimiento a las solicitudes de información, peticiones de embargo y demás requerimientos judiciales o administrativos que se le dirijan conforme a la ley. El Banco facilitará al titular los datos necesarios para la declaración de los impuestos que le sean aplicables.

4. Garantía de los depósitos

El Banco tiene la condición de entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

4.1. Objeto de la garantía

4.1.1. Depósitos garantizados

De conformidad con la legislación vigente, tendrán la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores mantenidos en la Cuenta Corriente Asociada, incluidos los fondos procedentes de situaciones transitorias por operaciones de tráfico, que la entidad tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, cualquiera que sea la moneda en que estén nominados, siempre que estén constituidos en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que queden comprendidos en el ámbito del presente Contrato. Se consideran fondos procedentes de situaciones transitorias, en todo caso, los recursos dinerarios que se hayan confiado a la entidad para la realización de algún servicio de inversión, de acuerdo con la legislación vigente, o que provengan de la prestación de dichos servicios o actividades.

4.1.2. Valores e instrumentos financieros garantizados

De conformidad con la legislación vigente, tendrán la consideración de valores garantizados los valores negociables e instrumentos financieros previstos en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, que hayan sido confiados al Banco para su depósito o registro o para la realización de algún servicio de inversión. Dentro de los valores garantizados se incluirán, en todo caso, los que hayan sido objeto de cesión temporal y sigan anotados o registrados en la entidad cedente.

4.2. Exclusiones

4.2.1. Depósitos no garantizados

No tendrán la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores cuya existencia solo puede probarse mediante un instrumento financiero de los previstos en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, como las cesiones temporales de activos y los certificados de depósito al portador. Asimismo, no tendrán la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores cuyo principal no es reembolsable por su valor nominal, o cuyo principal solo es reembolsable por su valor nominal con una garantía o acuerdo especial del Banco o de un tercero. Tampoco se considerarán depósitos garantizados los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por sociedades y agencias de valores, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y de las entidades que gestionan, sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero, sociedades de capital riesgo y sus

correspondientes sociedades gestoras, y cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

Asimismo, no se considerarán depósitos garantizados los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales; los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables; los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales; ni los depósitos constituidos en el Banco por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

4.2.2. Valores e instrumentos financieros no garantizados

No gozarán de garantía los valores e instrumentos financieros confiados al Banco para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tampoco se considerarán valores garantizados aquellos de los que sean titulares otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los que sean titularidad de sociedades y agencias de valores, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y de las entidades que gestionan, sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero, sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras, y cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, así como las Administraciones Públicas con la excepción de las entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

En ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

4.3. Información sobre el sistema de garantía de depósitos

La información sobre la garantía de los depósitos se encuentra anexa al presente Contrato. Para mayor información sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, el procedimiento y las condiciones de las garantías de depósito, y los valores e importes garantizados, el Cliente puede consultar su sitio web oficial <http://www.fgd.es/es/index.html>.

Asimismo, a solicitud del Cliente, se le informará de las condiciones necesarias para que se produzca el pago del importe garantizado y de las formalidades necesarias para su pago. El Banco tiene a disposición del Cliente información sobre las características del fondo al que está adscrito, las coberturas ofrecidas por sistemas o fondos extranjeros, y el régimen de cobertura para los supuestos de depósito o registro de valores en otras entidades financieras.

PARTE II: Apertura de Cuenta Corriente Asociada con prestación de servicios de pago

Primera.- Apertura de Cuenta Corriente Asociada

La presente parte del contrato regula las obligaciones de las partes por razón de la apertura de una cuenta corriente a la vista en el Banco denominada en euros a nombre del Cliente (en adelante la "Cuenta Corriente Asociada").

La Cuenta Corriente Asociada tendrá carácter nominativo e intransferible, en ella se efectuarán de conformidad con los términos definidos en el Objeto y los Exponentos del presente Contrato, todos los cargos o abonos de efectivo que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del mismo, se abonarán las entregas o ingresos, se liquidarán los intereses, así como las comisiones y gastos repercutibles. A estos efectos, el Cliente autoriza al Banco para realizar los apuntes en la Cuenta Corriente Asociada que, como consecuencia de la ejecución del presente contrato sean necesarios.

Segunda.- Titulares

En el caso de que este contrato sea suscrito por dos o más personas, salvo que expresamente se disponga lo contrario, se presumirá que: (i) todas ellas mantienen la titularidad de la/s Cuenta/s de Valores y de la Cuenta Asociada, (ii) todos intervendrán de forma solidaria e indistinta y (iii) todos los derechos y obligaciones referidos al contrato podrán ser ejercitados o exigidos íntegramente por cualquiera de los cotitulares solidarios.

A estos efectos, los titulares solidarios e indistintos se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar, por sí sólo, frente al Banco, la totalidad de los derechos derivados de la titularidad de los instrumentos financieros registrados en la/s Cuenta/s de Valores, así como del efectivo depositado en la Cuenta Asociada, únicamente mediante transferencia bancaria. De esta manera, cuando existan varios titulares, la expresión

"Titular" o "Cliente" se interpretará referida a cada uno de los cotitulares solidarios e indistintos de la/s Cuenta/s de Valores y de la Cuenta Asociada. La responsabilidad de los titulares será solidaria frente al Banco.

En el caso de que existieran instrucciones contradictorias emitidas por distintos cotitulares en relación con los derechos derivados de los instrumentos financieros registrados en la/s Cuenta/s de Valores, el Banco se reserva el derecho a no ejecutar las órdenes hasta que exista una única voluntad inequívoca de todos los titulares implicados, sin que se pueda imputar en ningún caso responsabilidad alguna al Banco por los daños y perjuicios que dicha no ejecución pudiera ocasionar.

Cuando el titular actúe por medio de apoderados o de personas autorizadas, deberá detallar y concretar los actos u operaciones que en su nombre y representación pueden efectuar. De lo contrario, se entenderá que se trata de apoderamientos o autorizaciones generales ilimitadas. El titular se obliga a comunicar inmediatamente al Banco, por medio de documento fehaciente, cualquier cambio o modificación que se produzca en los poderes otorgados o en las facultades conferidas.

Tercera.- Ingresos y disposiciones

- Los ingresos de fondos podrán realizarse mediante, transferencias u otros medios legales admitidos por el Banco.
- El Cliente podrá asimismo disponer de los saldos acreedores de la cuenta por cualquiera de los medios antes indicados de conformidad con lo pactado con el Banco en cada momento.
- En las cuentas corrientes con pluralidad de titulares, para disponer de los saldos u ordenar cargos se estará al carácter mancomunado o solidario de la misma, siempre a través de la ESI. En este último supuesto se podrá optar por la actuación individual o de forma combinada entre los distintos titulares.

Cuarta.- Devengo y liquidación de Intereses

- El tipo de interés aplicable a los saldos de la cuenta así como los períodos de liquidación de los rendimientos generados, serán los indicados en las Condiciones Específicas recogidas en el Anexo II del presente contrato.
- Los intereses sobre dichos saldos se liquidarán día a día y su cálculo se efectuará de acuerdo con la fórmula: $i = (C \times R \times T) / (B)$, donde: **C**: Saldo medio de la cuenta por fecha de valoración durante el período liquidado; **R**: Tipo de interés nominal anual (en tanto por ciento); **T**: Número de días transcurridos desde la anterior liquidación o desde la apertura de la cuenta en la primera liquidación y; **B**: Base anual sobre la que se calcula siendo la base 365 para saldos acreedores y 360 para saldos deudores.
- Dado que los tipos de interés se expresan sobre la base anual de 365 días para saldos acreedores y 360 días para saldos deudores, en las liquidaciones inferiores al año se aplicarán en función de los días efectivamente liquidados.

Quinta.- Tasa Anual Equivalente (T.A.E.)

Se hace constar a efectos informativos que para el cálculo de la T.A.E. se aplicará la fórmula contenida en el Anexo de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo descrita a continuación:

$$\sum_{k=1}^m C_k (1+X)^{-t_k} = \sum_{\ell=1}^{m'} D_{\ell} (1+X)^{-s_{\ell}}$$

Donde:

- **X** es la TAE.
- **m** es el número de orden de la última disposición del crédito.
- **k** es el número de orden de una operación de disposición de crédito, por lo que $1 \leq k \leq m$.
- **C_k** es el importe de la disposición número k.
- **t_k** es el intervalo de tiempo, expresado en años y fracciones de año, entre la fecha de la primera operación de disposición y la fecha de cada una de las disposiciones siguientes, de modo que $t_1 = 0$.
- **m'** es el número de orden del último reembolso o pago de gastos.
- **ℓ** es el número de orden de un reembolso o pago de gastos.
- **D_ℓ** es el importe de un reembolso o pago de gastos.
- **s_ℓ** es el intervalo de tiempo, expresado en años y fracciones de año, entre la fecha de la primera disposición y la de cada reembolso o pago de gastos.

Observaciones:

- Las liquidaciones generadas por cada una de las partes en diferentes momentos no son necesariamente iguales ni se liquidarán necesariamente a intervalos iguales.
- la fecha inicial es la de la primera disposición de fondos.

- c. Los intervalos entre las fechas utilizadas en los cálculos se expresarán en años o fracciones de año. Un año tiene 365 días (en el caso de los años bisiestos, 366), 52 semanas o doce meses normalizados. Un mes normalizado tiene 30,41666 días (es decir, 365/12), con independencia de que el año sea bisiesto o no.
- d. El resultado del cálculo se expresará con una precisión de un decimal como mínimo. Si la cifra del decimal siguiente es superior o igual a 5, el primer decimal se redondeará a la cifra superior.
- e. Se puede reformular la ecuación utilizando solamente un sumatorio y empleando la noción de flujos (A_k), que serán positivos o negativos, es decir, respectivamente pagados o percibidos en los periodos 1 a k , y expresados en años,

$$S = \sum_{k=1}^n A_k (1 + X)^{-t_k}$$

a saber:

Donde S es el saldo de los flujos actualizados, cuyo valor será nulo si se quiere conservar la equivalencia de los flujos.

Sexta.- Cuentas corrientes en divisa extranjera

El Cliente podrá solicitar la apertura de cuentas corrientes denominadas en divisa distinta al euro. La solicitud deberá cursarse por escrito indicando la divisa convertible deseada. El Banco, previa evaluación de la divisa solicitada comunicará la apertura por escrito a la ESI.

La apertura de una nueva cuenta corriente en divisa no presupone su vinculación directa con la liquidación de operaciones en esa divisa. En este sentido, en caso de que el Cliente desee que en dicha cuenta se liquiden las operaciones de valores realizadas en la divisa de la cuenta corriente, deberá notificárselo por escrito al Banco a través de la ESI. A falta de dicha notificación, las operaciones serán liquidadas en euros con la aplicación del tipo de cambio y del *fixing* detallados en la Cláusula Cuarta de la Parte I.

Las operaciones de divisas disponibles podrán realizarse siempre y cuando sea día hábil en ambas divisas y se efectúe la operación dentro del horario establecido por el Banco. Las cuentas corrientes en divisa extranjera se regirán por dispuesto en el presente contrato a excepción de la liquidación de intereses por saldos, los cuales se regirán por las condiciones particulares aplicables a cada divisa. Asimismo, en atención a la naturaleza de las cuentas corrientes denominadas en divisa extranjera, los ingresos y disposiciones se limitarán a transferencias bancarias, quedando expresamente excluido el servicio de caja.

Séptima.- Restitución al Banco de abonos realizados por error

En caso de que el Banco abonase por error en las cuentas cantidades o valores que no pertenecen al Cliente, el Banco queda autorizado expresamente para realizar los apuntes correctores oportunos. Para el supuesto de valores ya no estén bajo la custodia del Banco, el Cliente se obliga a restituir en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que le fuese notificado el error por el Banco.

Octava.- Servicios de pago

De conformidad con la legislación vigente, para todos aquellos servicios de pago que no se encuentren incluidos o sean realizados como consecuencia de la prestación de servicios de inversión, les serán de aplicación las condiciones recogidas a continuación.

El Cliente, de conformidad con la legislación vigente, para los servicios de pago identificados más adelante, actuará como "consumidor" cuando se trate de una persona física que actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional. Por el contrario, el Cliente será considerado como "no consumidor" cuando se trate de una persona física o jurídica que actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de las condiciones de servicios de pago, los siguientes servicios de pago:

- i. Los servicios que permiten, a excepción de la gestión del ingreso y la retirada de efectivo en una cuenta de pago, todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago, de acuerdo con el objeto del presente Contrato.
- ii. La ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago en el proveedor de servicios de pago del usuario u otro proveedor de servicios de pago:
 - Ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- iii. La ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios.

Novena.- Obligaciones de información previas a la emisión de la orden de pago: el identificador único

El cliente reconoce que es responsabilidad del mismo proporcionar al Banco órdenes de pago completas, correctas, inequívocas y precisas, para la gestión de la propia cuenta de pago, de acuerdo con el objeto del presente Contrato. Por ello, el Cliente asume íntegramente la responsabilidad por cualquier error, omisión, y/o ambigüedad en dicha información que pudiera ocasionar que las órdenes de pago sean rechazadas o ejecutadas de forma incorrecta.

Para la correcta ejecución de los servicios de pago por parte del Banco, el Cliente previa remisión de cualquier orden o instrucción de pago, se obliga a verificar los datos relativos al servicio solicitado, en particular en lo relativo al código de cuenta corriente (CCC) o IBAN, identificado en la primera página del presente contrato (en adelante, el "Identificador Único").

En el supuesto que el Identificador Único facilitado por el Cliente sea incorrecto, el Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante lo anterior, el Banco hará esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando el Cliente facilite información adicional a la requerida para la correcta ejecución de las órdenes de pago, el Banco únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conforme con el Identificador Único facilitado por el Cliente.

Décima.- Consentimiento. Autorización de las operaciones de pago

La operación de pago se considerará autorizada cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. A falta de tal consentimiento, la operación de pago se considerará no autorizada. El Cliente podrá retirar el consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad indicada más adelante. Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

Undécima.- Recepción y ejecución de las operaciones de pago autorizadas. Fecha valor

- i. **Recepción de las órdenes de pago:** el momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el Banco, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el Cliente o indirectamente a través del beneficiario. Si el momento de la recepción no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.
- ii. **Rechazo de órdenes de pago:** en el supuesto que el Banco rechace la ejecución de una orden de pago, notificará al Cliente dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado. La notificación se realizará, lo antes posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y, en cualquier caso, dentro del plazo de ejecución. El Banco se reserva el derecho de repercutir al Cliente aquellos gastos que se generen como consecuencia del envío de la notificación al Cliente cuando la negativa estuviera objetivamente justificada. Las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.
- iii. **Ejecución de la orden de pago:** en caso de que se cumplan todas las condiciones fijadas en el presente Contrato, el Banco no podrá negarse a ejecutar una orden de pago autorizada, con independencia de que la misma haya sido iniciada bien por el ordenante, bien por un beneficiario o a través del mismo, salvo que lo prohíba una disposición normativa.
- iv. **Fecha valor:** cuando el Cliente sea el ordenante de la operación de pago, el Banco deberá asegurarse de que el importe de la misma se abone en la cuenta del correspondiente proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción de la orden de pago. La fecha valor del cargo en la cuenta del Cliente no podrá ser anterior al momento en que el importe de la operación sea anotado en su cuenta.

Cuando una orden de pago sea recibida por el Banco más tarde de las trece (13:00) horas, se considerará recibida en el día hábil siguiente. A estos mismos efectos, en el caso de que la orden de pago se cursase en papel, se considerará que la hora límite son las once (11:00) y si se tratase de una orden de pago internacional, la hora límite serán las diez (10:00) horas.

Cuando el Cliente sea el beneficiario de una orden de pago, la fecha valor de abono en la cuenta del no será posterior al día hábil que el importe de la operación de pago sea abonado en la cuenta del Banco por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.

Duodécima.- Devolución de operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo

- i. **Devolución de operaciones:** el Cliente tendrá derecho a la devolución de la cantidad total correspondiente a las operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas siempre que se satisfagan las siguientes condiciones: a) Cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe

exacto de la operación de pago; y b) Dicho importe supera el que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del presente contrato y las circunstancias pertinentes al caso.

Prevía devolución, el Banco podrá requerir al Cliente la aportación de los datos referentes a dichas condiciones.

El Cliente no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado en el presente contrato.

El Cliente no tendrá derecho a devolución si ha transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago al Banco y este, o el beneficiario, le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista de ejecución del pago.

- ii. **Solicitudes de devolución:** el Cliente podrá solicitar la devolución de una operación de pago autorizada e iniciada por un beneficiario o a través de él, durante un plazo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, el Banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago o bien justificar su denegación de devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del Cliente.

- iii. **Irrevocabilidad de una orden de pago:** con carácter general, el Cliente no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por el Banco. Cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al beneficiario la orden de pago o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago. No obstante, en los casos de adeudo domiciliado, el Cliente podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del ordenante. Asimismo, en los dos casos anteriores, además, será necesario el acuerdo del beneficiario.

En el caso en que el momento de recepción se corresponda con una fecha previamente acordada entre el Cliente y el Banco, aquél no podrá revocar la orden de pago a después del final del día hábil anterior al día convenido.

Decimotercera.- Notificación de operaciones no autorizadas o de operaciones de pago ejecutadas incorrectamente. Responsabilidad del cliente

- i. **Notificación de operaciones no autorizadas o de operaciones de pago ejecutadas incorrectamente:** cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada al Banco, a fin de poder obtener rectificación de éste. Salvo en los casos en los que el Banco no le hubiera proporcionado o hecho accesible al Cliente la información correspondiente a la operación de pago, la comunicación a la que se refiere el apartado precedente deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono. En el supuesto que el Cliente sea no consumidor, el plazo máximo será de 15 días hábiles desde la fecha de cargo.

En caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, y esta sea comunicada al Banco de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Banco, previa verificación, le devolverá de inmediato el importe de la operación no autorizada y, en su caso, restablecerá en la cuenta del Cliente en la que se haya adeudado dicho importe el estado que habría existido de no haberse efectuado la operación de pago no autorizada.

- ii. **Responsabilidad del Cliente en caso de operaciones de pago no autorizadas:** no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Cliente soportará, hasta un máximo de 150 euros, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído. El Cliente soportará el total de las pérdidas que afronte como consecuencia de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de una o varias de sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato.

Salvo en caso de actuación fraudulenta, el Cliente no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación por parte del Cliente del extravío o sustracción del instrumento de pago.

Decimocuarta.- Dedución de comisiones y gastos de los servicios de pago

Cuando el Cliente sea el beneficiario de una operación de pago el Banco podrá deducir sus propios gastos del importe transferido antes de abonárselo al Cliente. A este respecto, el Banco informará al Cliente sobre cada operación de pago, la cantidad total correspondiente a la operación de pago conste por separado respecto de los gastos imputados al Cliente con ocasión de la misma.

En el caso de operaciones de pago iniciadas por el Cliente o realizadas a través de él, como beneficiario, el Banco le garantiza la recepción del importe total de la operación de pago sin ninguna deducción.

El Banco no podrá cobrar a los clientes clasificados como Consumidores por la ley 16/2009 por el suministro de información indicada en el presente anexo. No obstante lo anterior, a instancias del Cliente, el Banco podrá suministrar a este información adicional a la establecida en el presente Contrato, de manera más frecuente, o por medios de comunicación distintos de los especificados en el mismo. En el caso de que dicho suministro implicase un gasto, el

Banco podrá repercutirlo contra el Cliente, a condición de que este hubiese sido informado previamente de su cuantía y hubiese aceptado asumirlo de manera expresa.

PARTE III: Cláusulas adicionales

Primera.- Información sobre el Banco

El Banco, es una entidad de crédito inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el código 0094 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9445, Libro 8193, Folio 15, Hoja M-87818, con N.I.F. A-43000033, y con domicilio social en C/ Fernando el Santo nº 20, de Madrid.

Asimismo figura inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el número 68, desde el día 28 de junio de 1990.

El Banco, es una entidad habilitada para la prestación de servicios de inversión y se encuentra supervisada por el Banco de España (www.bde.es) y por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

El Cliente, podrá comunicarse con el Banco, en relación con este contrato y con los servicios o productos de inversión, en castellano. Asimismo pondrá a disposición del Cliente cualquier información y/o comunicación en el mismo idioma, y, en caso de disponerlo así la legislación vigente, en otra lengua oficial del territorio español.

Los datos de contacto del Banco, son los siguientes:

- Comunicación por correo postal: Bancoval Securities Services, S.A., C/ Fernando el Santo nº 20, 28010 Madrid
- Comunicación a través de teléfono de información general: (+34) 91 360 99 00 y por fax: (+34) 91 360 99 01
- Dirección del sitio web: www.bancoval.com

Segunda.- Servicio de Atención al Cliente

El Banco ha puesto a disposición de sus clientes, de conformidad con la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras, un Servicio de Atención al Cliente, para la resolución de las quejas y reclamaciones que puedan surgir en sus relaciones contractuales.

El citado Servicio de Atención al Cliente se encuentra regulado por un reglamento de funcionamiento que tiene por finalidad establecer las normas de admisión, tramitación y resolución de las reclamaciones.

El citado reglamento se encuentra a su disposición en el sitio web www.bancoval.com así como en nuestras oficinas.

El Cliente podrá dirigir dichas reclamaciones:

- Por escrito: a la Att. del Servicio de Atención al Cliente, C/Fernando el Santo 20, 28010 Madrid. Fax. 91 360 99 01
- Por mail: servicio.es@bancoval.com

Tercera.- Prevención de blanqueo de capitales

De conformidad con la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales, las entidades de crédito están obligadas a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. En consecuencia el Cliente suministrará sin demora al Banco, así como renovará periódicamente documentación acreditativa acerca de: su identidad, domicilio, residencia fiscal, actividad económica empresarial o profesional, actividad esperada en su calidad de cliente, relaciones con otros intervinientes en operaciones, origen de los fondos y/o activos utilizados o confiados al Banco, beneficiario final o titular último, composición de su accionariado o de control, etc. Igualmente deberá informar sin demora de cualquier cambio sustancial producido sobre dicha información. En caso de que el Cliente no facilite al Banco la documentación necesaria para acreditar su actividad económica en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización de este contrato, el Banco podrá proceder al bloqueo de la cuenta para operaciones de abono y su posterior cancelación.

Con la única y exclusiva finalidad de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de conformidad con el artículo 43 de la ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como con la normativa que la desarrolla, el Banco informa al Cliente de su obligación de ceder al SEPBLAC, órgano integrado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, responsable del fichero de Titularidades Financieras, los datos contenidos en el presente Contrato o cualquier otro que hubiera suscrito con el Banco, así como su obligación de comunicar a dicho órgano la apertura o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, valores y depósitos a plazo, la fecha de apertura o de cancelación de las cuentas o depósitos o el tipo de cuenta y cualesquiera otros que le sean solicitados al Banco a estos efectos, haciendo constar, entre otros datos, los identificativos de los titulares o titulares reales, en su caso, los representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición sobre dichos bienes.

Cuarta.- Datos personales

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como por su normativa de desarrollo, el Cliente queda informado y expresamente consiente que sus datos personales pasen a formar parte de los ficheros de datos de carácter personal de los cuales el Banco es titular y responsable, registrados ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como el tratamiento informatizado o no de los mismos, con el fin del correcto desenvolvimiento de este contrato, mantenerle informado sobre los diferentes servicios y aspectos del mismo así como con una finalidad financiera, operativa, comercial y estadística.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para la realización de valoraciones del riesgo así como para la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing, y para el desarrollo de acciones comerciales de carácter general o adaptadas a sus características personales, las cuales podrán ser realizadas por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente.

El Cliente presta su expreso consentimiento a fin de que sus datos personales sean cedidos y comunicados con los mismos fines descritos anteriormente a otras entidades. En el caso de cesiones posteriores a favor de otras entidades, las partes convienen que el Banco comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle de los productos que tenga contratados con el Banco.

El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de los derechos que le asisten al Cliente de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación de autorización sin efectos retroactivos, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente, en el domicilio indicado en el encabezamiento.

Asimismo se pone en conocimiento del Cliente que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los servicios de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

El Cliente declara que ha sido informado por Bancoval Securities Services, S.A., que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, el Cliente presta su consentimiento expreso a Bancoval Securities Services, S.A., para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información.

Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte de Bancoval Securities Services, S.A., y/o del personal que en ella presta servicios, se ejecutarán todas las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que la desarrolla.

Con la firma del presente Contrato, el Cliente autoriza solemne y expresamente al Banco a solicitar la información señalada anteriormente. No obstante lo anterior, en caso de que el Cliente indique lo contrario y no autorice al Banco a solicitar dicha información, deberá hacerlo constar así en la primera hoja del presente Contrato.

Quinta.- Claves de acceso y uso del servicio

La prestación del servicio puede requerir el acceso a las aplicaciones del Banco. De ser así, el Banco facilitará al Cliente claves secretas, siendo preciso la adopción de medidas cautelares y prudenciales.

Las claves que facilitará el Banco son desconocidas para el mismo Banco y sus empleados.

Las claves quedarán bajo la exclusiva custodia y disposición del Cliente, siendo este responsable de su uso correcto y exclusivo para el fin acordado. Asimismo, el Cliente se obliga a adoptar las medidas necesarias para custodiarlas, mantenerlas secretas, y evitar el uso indebido, sustracción o pérdida. El Banco no será responsable de daños directos o indirectos por estos conceptos.

En caso de extravío, sustracción o utilización indebida el Cliente informará inmediatamente al Banco.

Sexta.- Modificaciones

Las partes pactan expresamente que cualesquiera modificaciones al presente Contrato serán siempre por escrito. En consecuencia, el Banco podrá modificar el presente Contrato, incluyendo sus Anexos, e informará de la citada modificación pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrar al Cliente, con una antelación mínima de 30 días respecto a su entrada en vigor.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá modificar el presente contrato mediante la publicación de la modificación en el tablón de anuncios del Banco y en su página web, con dos meses de antelación a su entrada en vigor.

El Cliente podrá resolver el Contrato antes de la entrada en vigor de las modificaciones. Las modificaciones que resultaren claramente beneficiosas para el Cliente podrán entrar en vigor inmediatamente.

Séptima.- Canales de Comunicación

Con objeto de regular las medidas preventivas y de seguridad de los canales de comunicación de instrucciones utilizados entre las partes, el Banco ha implementado los accesos FTP y Editrán como canales principales de intercambio de información y comunicación de instrucciones al considerarlos los más seguros y certeros en el intercambio de dicha información.

En el caso de que la ESI solicite que el canal utilizado para la comunicación de instrucciones sea el correo electrónico, previa aceptación de esta solicitud por parte del Banco, y mediante el reconocimiento expreso de que el correo electrónico no es un medio de comunicación seguro, la ESI declara y acepta solemnemente con la suscripción del presente Contrato que:

- i. Acepta plenamente los riesgos relacionados con el envío de Instrucciones al Banco a través de este medio, incluyendo sin limitación alguna, la posibilidad de no recepción del correo, la demora en su recepción, pérdida de confidencialidad o usurpación de identidad.
- i. El Banco considerará que cualquier persona que envía una Instrucción desde una dirección de correo electrónico cuyo dominio corresponde a su entidad está debidamente autorizada para remitir dicha Instrucción a través de la vía señalada y, por tanto, no verificará que los correos electrónicos recibidos por el Cliente -o en su nombre- fueron enviados por una persona debidamente autorizada para ello.
- ii. Siempre que el Banco considere que las Instrucciones recibidas por correo electrónico son enviadas por la ESI en nombre y representación de sus Clientes, las atenderá y actuará en función de las mismas.
- iii. El Banco no será responsable de verificar la exactitud, veracidad o integridad de las Instrucciones contenidas y recibidas a través del correo electrónico y, por ende, se le deberá mantener indemne de cualquier tipo de responsabilidad ocasionada por las Instrucciones que no sean exactas, completas o veraces.
- iv. La ESI declara y acepta que, como consecuencia de la aceptación o ejecución de las Instrucciones que se reciban por correo electrónico, el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar, salvo que los mismos sean a consecuencia de una negligencia grave o una conducta dolosa por parte del Banco.

Octava.- Vigencia y resolución

El presente contrato se pacta por tiempo indefinido y podrá resolverse por cualquiera de las partes comunicándose a las demás partes con una antelación mínima de 60 días. Si a la fecha de su resolución quedaran operaciones pendientes de vencimiento, el mantenimiento y la liquidación de éstas quedarán condicionados a la existencia de saldo en la Cuenta Corriente Asociada.

No obstante lo anterior, el presente Contrato se resolverá automáticamente en caso de que: (i) se resuelva el Contrato ESI-Cliente; o (ii) la ESI o el Cliente se declaren en situación concursal.

Novena.- Gestiones posteriores a la resolución

Declarada la resolución del Contrato por cualquiera de las partes, el Cliente dará las instrucciones precisas para traspasar valores y efectivo. A estos efectos, el Cliente asume el firme compromiso de cursar las instrucciones de traspaso simultáneamente con la notificación de resolución o terminación del contrato. El Banco continuará facturando al Cliente hasta el momento en que tenga lugar el traspaso de valores y efectivo.

Décima.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Contrato se interpretará y ejecutará con arreglo a la Ley española.

Las partes acuerdan que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid capital, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

ANEXO I: TARIFAS Y COMISIONES

Renta variable nacional

Custodia de valores (sobre volumen medio efectivo mensual por cartera cliente)

- Si la cartera global del cliente es **superior a 3.000.000 €** de efectivo, se aplicarán distintos tipos anuales según tramos, acumulándose los importes resultantes:

Tramos	desde	hasta	Comisiones en puntos básicos (p.b.)
	0,00	3.000.000,00	3,00
	3.000.000,01	6.000.000,00	2,50
	6.000.000,01	12.000.000,00	2,25
	12.000.000,01	18.000.000,00	2,00
	18.000.000,01	en adelante	1,75

- Si la cartera del cliente es **inferior a 3.000.000 €** de efectivo, se aplicará 3 p.b. a cada uno de los valores que componen la cartera, con un mínimo mensual de 1,8 € por cliente/valor.

Operaciones financieras

- Primas de asistencia a Juntas:** 0,1 % sobre el neto cobrado, con un mínimo de 0,1 € y un máximo de 300 € por operación-titular.
- Dividendos e intereses:** 0,1 % sobre el neto cobrado, con un mínimo de 0,2 € y un máximo de 300 € por operación-titular.
- Amortizaciones:** 0,1 % sobre el neto cobrado, con un mínimo de 0,6 € y un máximo de 300 € por operación-titular.
- Suscripciones, canjes, conversiones y, en general, cualquier tipo de emisión de valores:** 0,1 % sobre el efectivo emitido, con un mínimo de 0,6 € y un máximo de 300 € por operación-titular.
- Otros cobros:** 0,1 % sobre el neto cobrado, con un mínimo de 0,2 € y un máximo de 300 € por operación-titular.

Liquidación de Operaciones de compra-venta

- 0,0375 % sobre el valor efectivo de la operación, con un mínimo de 3 € y un máximo de 100 €.

Operaciones de Traspaso

- 0,25% sobre el valor efectivo con un máximo de 5 € por cliente-valor

Inclusiones-Exclusiones de valores cotizados en España y Mercados Internacionales

- 35 € por operación cliente-valor
- Esta comisión será facturada semestralmente

Renta Fija nacional

Comisión de contratación:

- no aplicable.

Custodia de valores (sobre volumen medio efectivo mensual por cartera cliente)

- Si la cartera global del cliente es **superior a 3.000.000 €** de efectivo, se aplicarán distintos tipos anuales según tramos, acumulándose los importes resultantes:

Tramos	desde	hasta	Comisiones en puntos básicos (p.b.)
	0,00	3.000.000,00	3,00
	3.000.000,01	6.000.000,00	2,50
	6.000.000,01	12.000.000,00	2,25
	12.000.000,01	18.000.000,00	2,00
	18.000.000,01	en adelante	1,75

- Si la cartera del cliente es **inferior a 3.000.000 €** de efectivo, se aplicará 3 p.b. a cada uno de los valores que componen la cartera, con un mínimo mensual de 1,8 € por cliente/valor.

Comisión de liquidación:

- 0,25% sobre el valor nominal con un máximo de 30 € por cliente-valor.

Traspasos:

- 30 € por operación cliente-valor.

Notas:

1. Los gastos de gestiones financieras no se repercutirán, ya que se encuentran incluidas en los gastos de custodia de valores.
2. La comisión de liquidación no será aplicable en caso de que la operación se realice a través de RBC Investor Services.

Mercados internacionales (1)(2)(3)(4)

Servicios de custodia (5)	
Alemania, Canadá, Dinamarca, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Suiza, UK, USA,	0,5 ‰ anual
Australia, Austria, Bélgica, Finlandia, Hong Kong, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Suecia, Sudáfrica, Singapur	0,8 ‰ anual
Filipinas, Indonesia, Tailandia,	2 ‰ anual
Argentina, Brasil, República Checa, Grecia, Hungría	3,5 ‰ anual
Otros mercados	Previa consulta
Mínimo por cartera	6 € trimestrales

Liquidación por cliente-valor por mercados	Por operación
USA, Alemania, Italia	20 €
Japón, Holanda, Reino Unido, Irlanda, Francia, Canadá	25 €
Suiza, Portugal, México	30 €
Austria, Finlandia, Dinamarca, Noruega	45 €
Australia, Bélgica ,Suecia	50 €
Sudáfrica, Hong Kong, Tailandia, Grecia, Argentina, Indonesia, Singapur	70 €
Renta Fija Clearstream Banking	21 €
IIC internacionales registradas en la CNMV	7 €
Otros mercados	Previa consulta
Trasposos de entrada libres de pago	Sin comisión
Coste por cancelación de operaciones	Fijo: 15 €
Coste por reparación	Fijo: 8 €
Coste por instrucción tardía	Fijo: 15 €
Gestiones Financieras por cliente-valor	Fijo: 3 € (7)
Tarifa aplicación interna cliente-valor (8)	Compra: 15 € Venta: 15 €
Reclamación de Impuestos	175 € por expediente
Devolución retenciones renta fija española depositada en cedel (por cliente/valor/vencimiento)	38 €
Financiación (9)	0,50 % anual

Trasposos de salida	0,25% sobre el valor efectivo en renta variable y sobre el valor nominal en renta fija, con un máximo equivalente a la comisión de liquidación en cada uno de los mercados.
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Notas:

- Estas tarifas serán válidas únicamente en el caso de que las instrucciones se realicen a través de fichero o del sistema automático de comunicación de órdenes de RBC Investor Services. Todas las operaciones que no se reciban de forma automática tendrán un recargo del 25% respecto a la tarifa indicada.
- Las instrucciones de liquidación en mercados internacionales deben entregarse al área de Liquidación de Mdos. Int. en los horarios establecidos en el Anexo II del Contrato de Custodia y Liquidación en Mdos. Internacionales.
- Gastos extraordinarios: gastos y cargas incurridos por RBC Investor Services por impuestos locales, comisiones de Bolsas, correo, seguros, gastos extraordinarios de telecomunicaciones que sean exclusivos de los países donde este invirtiendo el cliente serán trasladados al cliente.
- Gastos de Mercados Internacionales: inherentes al mercado, y determinados por el mercado, y que pueden cambiar por iniciativa del mercado, serán repercutidos al cliente.
- Las comisiones de custodia son pagaderas trimestralmente o al cierre de la cartera (lo que ocurra antes). Dichas comisiones se calculan sobre valor nominal en el caso de instrumentos de Renta Fija y sobre valor de mercado para los demás instrumentos.
- Excepto Grecia (custodia). UE: países miembro de la UE a 31/12/2003.
- Sólo las que impliquen liquidación en efectivo.
- Excepto aquellos trasposos que se realicen en RBC Investor Services entre la misma Entidad, y no supongan cambio de titularidad.
- Se aplicará un coste de financiación equivalente a eonia más 0,50 %, al importe que exceda los 20 millones de euros de valor efectivo, en concepto de liquidación diaria, siempre y cuando el cliente no aporte el colateral equivalente a dicho importe.

Comisiones bancarias

Esc. 307

Ingresos de cheques y talones

Concepto	% sobre nominal	Mínimo	Máximo	Fijo
Compensación nacional	--	--	--	3 €
Compensación internacional	--	--	--	36 €
Devolución (*)	10	2 €	--	--

(*) En los casos de devolución parcial, se percibirá la comisión sobre el importe nominal no pagado

Transferencias Sepa, cheques y otras órdenes de pago

Concepto	% sobre nominal	Mínimo	Máximo	Fijo
Transferencias emitidas en oficina	--	--	--	6 €
Transferencias emitidas por Internet/fichero	--	--	--	1 €
Transferencias en divisa	--	--	--	36 €
Emisión de cheques bancarios	--	--	--	6 €

(*) Los gastos asociados a estas transacciones serán siempre de tipo SHA (compartidos), para tipo OUR (propios) los gastos de la entidad destino se repercutirán al cliente ordenante

Operaciones Target II (transferencias urgentes euros)

Concepto	Comisión por operación ‰	Mínimo	Máximo	Fijo
Transferencias emitidas en oficina	--	--	--	12 €
Transferencias emitidas por fichero	--	--	--	2 €
Transferencias recibidas	--	--	--	--

Emisión de recibos

Concepto	Comisión fijo por operación
Emisión en oficina	6 €
Emisión por fichero	0,60 €
Devoluciones	1 €

Condiciones cuenta corriente

Concepto	Tarifa
Interés aplicable a saldos acreedores (*) <ul style="list-style-type: none"> ▪ De 0 € a 10.000,00 € ▪ De 10.000,01 € a 60.000,00 € ▪ De 60.000,01 € a 300.000,00 € ▪ De 300.000,01 € a 1.000.000,00 € ▪ De 1.000.000,01 € en adelante 	No se aplicará Eonia - 2 % Eonia - 1,5 % Eonia - 0.75 % Eonia - 0,25 %
Interés aplicable a saldos deudores ¹	Eonia + 2 %
Comisión saldo mayor descubierto	No se aplicará
Franquicia intereses	No se aplicará
Comisión de mantenimiento anual	No se aplicará
Comisión de administración	No se aplicará
Período de liquidación de intereses	Trimestral

(*) El contrato que nos vincula establece una fórmula de tipo de interés variable para la cuenta corriente. De manera que, eventualmente, dicha fórmula podría dar lugar como resultado un interés negativo en su cuenta. Esto implica que, en vez de percibir intereses, se le cargaría el importe que resultara a pagar de conformidad con dicha fórmula.

RBC limitará los intereses negativos al tipo de interés de la facilidad de depósito del Banco Central Europeo vigente en cada momento.

¹ El Eonia para saldos deudores se toma en valor absoluto

Valoración de operaciones – Abonos

Clase de operación	Valoración
Entregas en efectivo <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antes de las 15 horas 	Mismo día entrega
Entregas de cheques <ul style="list-style-type: none"> ▪ A cargo de la propia entidad ▪ A cargo de otras entidades (compensación SNCE) ▪ A cargo de otras entidades (no compensación SNCE) ▪ Cheque Banco España nominativo titular cuenta 	Mismo día entrega 2 días hábiles Día de compensación 2 días hábiles
Transferencias bancarias <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedentes de la propia entidad ▪ Procedentes de otras entidades 	Mismo día entrega Mismo día liquidación
Emisión adeudos	Mismo día liquidación
Venta de divisas	Día de entrega de la divisa
Otras operaciones	(Véase nota)

Valoración de operaciones – Adeudos

Clase de operación	Valoración
Cheques <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pagados por ventanilla o comp. interior ▪ Pagados por otras entidades 	Mismo día Mismo día de compensación
Reintegros o disposiciones	Mismo día
Órdenes de transferencia	Mismo día (*)
Compra de divisas	Día de entrega de la divisa
Efectos domiciliados	Día del vencimiento
Otras operaciones	(Véase nota)

(*) En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Entidad.

Nota

En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la Entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

ANEXO II: Información sobre custodios internacionales y cuentas ómnibus³

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	DEUTSCHE BANK	CLEARSTREAM BANKING	BANCO SANTANDER S.A.	CITIGROUP INC. (*)
País del tercero	Alemania	Alemania, Luxemburgo	España	Reino Unido, Irlanda, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suiza, Portugal, EEUU.
Rating del tercero	Long-term rating: Moody's: A3 Standard & Poor's: BBB+ Fitch Ratings: A- Short-term rating: Moody's: P-2 Standard & Poor's: A-2 Fitch Ratings: F1	Long-term rating: Standard & Poor's: AA Fitch Ratings: AA Short-term rating: Moody's: F1+ Standard & Poor's: A1+	Long-term rating: DBRS: A Moody's: A3 Standard & Poor's: A- Fitch Ratings: A- Short-term rating: DBRS: R-1 Moody's: P-2 Standard & Poor's: A-2 Fitch Ratings: F2	Ver cuadro inferior
Identificación del titular de la cuenta global	Bancoval Securities Services, S.A.			
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	El Cliente queda informado de que existen riesgos asociados a esta operativa; los genéricos aplicables a cualquier operativa, tales como el riesgo sistémico, el riesgo de crédito o contrapartida, el riesgo de liquidez, el riesgo operativo y el riesgo legal, y en particular para esta operativa, el riesgo de custodia, ya que al estar depositados los valores en una entidad a nombre de un tercero distinto del titular, si el custodio deviene insolvente, puede que vea restringida temporalmente su movilidad hasta que se determine la propiedad de los títulos bajo custodia.			

(*) Citibank, N.A., London Branch; Citibank International, Pcl London Branch; Citigroup Global Markets, Deutschland AG and Co. KGaA; Citibank, N.A., Milan Branch; Citibank Japan Limited; Citibank International Plc, Lisbon Branch; Citibank, N.A., New York Offices.

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch
Citigroup			
Senior Debt	Baa1	BBB+	A
Subordinated Debt	Baa3	BBB	A-
Junior Subordinated Debt	Ba1	BB	BBB-
Preferred Stock	Ba2	BB+	BB+
Commercial Paper	P-2	A-2	F1
Citibank, N.A.			
Senior Debt	A1	A	A+
Long-Term Bank Deposits	A1	A	AA-
Subordinated Debt			
Short-Term Obligations	P-1	A-1	F1
Citibank Europe plc			
Senior Debt	A1	A	A
Short-Term Obligations	P-1	A-1	F1
Citigroup Funding Inc.*			
Citigroup Global Markets Holdings Inc.			
Senior Debt	Baa1	BBB+	A
Subordinated Debt		BBB	
Short-Term Obligations		A-2	F1
Citigroup Global Markets Inc.			
Senior Debt	Baa1**	A	A+
Short Term		A-1	F1
Citigroup Global Markets Ltd.			
Senior Debt		A	A
Short Term		A-1	F1

* Entity merged into Citigroup Inc as of December 31,2012.

** Rating relates to a specific long-term secured senior debt program

³ Información publicada en la WEB de los Custodios a fecha 7 de Octubre de 2016.

ANEXO III: FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Impreso de información a los depositantes

Información básica sobre la cobertura de los depósitos ⁴	
Los depósitos mantenidos en Bancoval Securities Services S.A. están garantizados por	El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2).
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100 000 EUR se aplica a cada depositante por separado (3).
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	<ul style="list-style-type: none">- 20 días hábiles, hasta el 31/12/2018- 15 días hábiles, entre el 01/01/2019 y el 31/12/2020- 10 días hábiles, entre el 01/01/2021 y el 31/12/2023- 7 días hábiles, a partir del 01/01/2024 (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	Dirección Postal: C/José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid Teléfono: +34 91 431 66 45 Fax: +34 91 575 57 28 Correo electrónico: fogade@fgd.es
Para más información:	http://www.fgd.es/es/index.html
Acuse de recibo del depositante:	

Información adicional (toda o parte de la información que aparece más abajo)

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección reconocido oficialmente como Sistema de Garantía de Depósitos. Esto significa que todas las entidades que son miembros de este sistema se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará hasta los 100.000 EUR.

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100 000 EUR por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90 000 EUR y una cuenta corriente con 20 000 EUR, solo se le reembolsarán 100 000 EUR.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100 000 EUR se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es:

⁴ En el caso de depósitos nominados en divisa distinta al EUR, se entenderá su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de Crédito,
Dirección Postal: C/José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid,
Teléfono: +34 91 431 66 45,
Fax: +34 91 575 57 28,
Correo electrónico: fogade@fgd.es y
Sitio web <http://www.fgd.es/es/index.html>].

Le reembolsará sus depósitos hasta un máximo de 100 000 EUR en un plazo, a más tardar, de veinte días hábiles, si la reclamación se produce hasta el 31 de diciembre de 2018, quince días hábiles, si se produce entre el uno de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, y a partir del 31 de diciembre de 2023 en un plazo de 7 días hábiles.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de siete días hábiles, pagará a los depositantes, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la sima reembolsable. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de Garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información por favor visite el sitio <http://www.fgd.es>

(5) Exclusiones.

Depósitos no garantizados

No tendrán la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores cuya existencia solo puede probarse mediante un instrumento financiero de los previstos en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, como las cesiones temporales de activos y los certificados de depósito al portador. Asimismo, no tendrán la consideración de depósitos garantizados los saldos acreedores cuyo principal no es reembolsable por su valor nominal, o cuyo principal solo es reembolsable por su valor nominal con una garantía o acuerdo especial del Banco o de un tercero. Tampoco se considerarán depósitos garantizados los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por sociedades y agencias de valores, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y de las entidades que gestionan, sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero, sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras, y cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

Asimismo, no se considerarán depósitos garantizados los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales; los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables; los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales; ni los depósitos constituidos en el Banco por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

Valores e instrumentos financieros no garantizados

No gozarán de garantía los valores e instrumentos financieros confiados al Banco para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tampoco se considerarán valores garantizados aquellos de los que sean titulares otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los que sean titularidad de sociedades y agencias de valores, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y de las entidades que gestionan, sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero, sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras, y cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, así como las Administraciones Públicas con la excepción de las entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

En ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.